

PREGUNTAS FRECUENTES

NÓMINA SALARIAL – RESOLUCIÓN GENERAL N° 69/2020

1- ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A INFORMAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA NÓMINA SALARIAL?

Los siguientes organismos y contribuyentes son los obligados a informar a la Administración Tributaria la Nómina Salarial:

- a) Los organismos de la Administración Central, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, municipalidades, gobernaciones y demás entidades del sector público.
- b) Los contribuyentes clasificados como Grandes y Medianos.

2- ¿QUÉ PASA SI ESTOY OBLIGADO A LA PRESENTACIÓN, PERO EL SISTEMA EMITE UN MENSAJE DE QUE NO CUENTO CON LA OBLIGACIÓN 900-NOM.SAL?

En estos casos deberá realizar a través de su clave de acceso la actualización de datos del RUC, solicitando la inclusión de la obligación 900-NOM. SAL. a partir de la fecha en estoy obligado según la RG N° 69/2020, RG N° 82/2016, RG N° 51/2015.

3- ¿CÓMO SE PRESENTA LA NÓMINA SALARIAL?

La Nómina Salarial deberá ser presentada electrónicamente a la Administración Tributaria, a través del Sistema de Gestión Tributaria “Marangatu”, utilizando para el efecto, la Clave de Acceso Confidencial de Usuario.

La carga puede ser manual, es decir registrando de manera individual a cada personal dependiente o independiente o a través de la importación de archivos, para lo cual se debe consultar las guías e instructivos disponibles en la página web de la SET.

4- ¿DEBO INFORMAR EN LA NÓMINA SALARIAL A TODO EL PERSONAL O SOLO QUIÉNES SUPERAN EL MONTO NO ALCANZADO (MNA) EN EL IMPUESTO A LAS RENTAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES (IRP-RSP)?

Deberá informar en la Nómina Salarial a todo el personal, sea éste **personal en relación de dependencia** (es decir, el contratante tiene la obligación legal de aportar a un Régimen de jubilaciones y pensiones, o al sistema de seguridad social creado o admitido por ley o Decreto - Ley) **o independiente** (no guardan relación de dependencia), superen o no el monto no alcanzado (MNA) en el Impuesto a las Rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales (IRP-RSP).

5- SI UN PERSONAL YA SE ENCUENTRA INSCRIPTO EN EL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES (IRP-RSP), ¿DEBO INCLUIRLO EN LA NÓMINA SALARIAL?

Sí, igualmente deberá ser incluido en la Nómina Salarial.

6- ¿CUÁL ES LA SANCIÓN PRESENTAR FUERA DEL PLAZO LA NÓMINA SALARIAL?

La sanción por presentar fuera del plazo establecido la Nómina Salarial, es una contravención que asciende a G. 100.000 (guaraníes cien mil), conforme lo establece el Anexo de la Resolución General N° 13/2019 en el numeral 4, inc. b.

7- EN CASO DE IMPORTACIÓN MASIVA DE DATOS ¿CUÁL ES EL NOMBRE Y FORMATO QUE SE DEBERÁ ASIGNAR A LA NÓMINA SALARIAL?

El archivo deberá ser guardado en el formato (Tipo): ".txt" (los campos deben estar separados por el carácter punto y coma ";").

El nombre del archivo deberá respetar la siguiente nomenclatura:
RUC_IRP_PERIODO.txt

Ejemplo: 2331614_IRP_2020.txt

8- ¿DEBO PRESENTAR LA NÓMINA SALARIAL SI NO HE ABONADO REMUNERACIÓN ALGUNA A MI PERSONAL?

Cuando no se haya abonado remuneraciones brutas, retribuciones por servicios u honorarios profesionales, deberá igualmente presentar a la Administración Tributaria la Nómina Salarial con los datos del personal, debiendo seleccionar en Tipo de Pago "NINGUNO", y consignando además en cada uno de los campos de montos ("Descuento por Jubilación", "Descuento por seguro social", "Otro Descuento" y "Monto Aguinaldo") el valor 0 "cero". Lo que se considera "Sin Movimiento".

9- EN EL CAMPO DE MONTO BRUTO (SIN DESCUENTO), ¿QUÉ DEBO CONSIGNAR EN LA NÓMINA SALARIAL?

En el campo "Monto Bruto (Sin Descuento)", se deberá consignar la suma total pagada por la prestación de servicios personales abonados al personal a su cargo (personal dependiente) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, ya sea en concepto de salarios, bonificaciones, jornales, sobresueldos, horas extras, asignaciones, gratificaciones, beneficios adicionales en efectivo, gastos de representación y, en general, cualquier otra remuneración ordinaria, extraordinaria, suplementaria o a destajo.

Se tomará en cuenta para el cálculo del Monto Bruto, el valor total de los conceptos señalados en el párrafo anterior **sin excluir ni descontar** el valor de



la retención de la contribución especial, ni los aportes del trabajador al régimen de jubilaciones y pensiones o al sistema de seguridad social creado o admitido por Ley.

En el campo "Monto Bruto" **no se debe adicionar el valor correspondiente al aguinaldo**, así como **tampoco las indemnizaciones laborales** previstas en el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

En los campos "Descuento por Jubilación", "Descuento por seguro social" y "Otro Descuento" se deberá consignar el monto total de los descuentos efectuados durante el ejercicio fiscal informado.

Igualmente, se deberá informar en la Nómina Salarial, el monto bruto pagado desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre, en concepto de honorarios profesionales y otras retribuciones por servicios personales, a las personas físicas que no guarden relación de dependencia (personal independiente), **excluido el IVA**.

Se recuerda que solo se debe informar las retribuciones u honorarios pagados por **servicios personales** prestados por personas físicas. No se deberá incluir los montos pagados a las empresas unipersonales por la adquisición de bienes y servicios empresariales.

Ejemplo:

- El informante pagó a un abogado por el servicio personal (profesional) que prestó (*Sí se debe incluir en la nómina salarial*)
- El informante pagó a una empresa unipersonal por la compra de productos de limpieza (*No se debe incluir en la nómina salarial*)

10- ¿DEBO INFORMAR LA DIRECCIÓN PARTICULAR DEL PERSONAL O EL DOMICILIO LABORAL EN LA NÓMINA SALARIAL?

Preferentemente deberá informar la dirección particular, sin embargo, si no se cuenta con esa información podrá informar la dirección laboral del personal dependiente o independiente.

11- EN MI ESTADO DE CUENTA FIGURA QUE TENGO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA NÓMINA SALARIAL, PERO NO CUENTO CON ACCESO AL SISTEMA MARANGATU ¿QUÉ HAGO?

Indefectiblemente deberá solicitar su Clave de Acceso al Sistema "Marangatu".

A estos efectos, el Contribuyente o Representante Legal de la Persona Jurídica que no tenga acceso a su correo electrónico declarado y no pueda realizar la recuperación de la Clave de Acceso, o desee obtener por primera vez el Acceso al Sistema Marangatu, deberá enviar electrónicamente la Solicitud Clave de Acceso Confidencial de Usuario (Formulario N° 630), para lo cual deberá ingresar



a la página web de la SET (www.set.gov.py / *Servicios Online sin Clave de Acceso / Solicitudes / Solicitud de Clave de Acceso*).

En el caso de Personas Físicas, el Contribuyente deberá imprimir en 1 (un) ejemplar la Solicitud Clave de Acceso Confidencial de Usuario (Formulario N° 630), y el Acta de Manifestación de Voluntad (Formulario N° 625) disponible también en la página web de la SET (www.set.gov.py / *Formularios para Imprimir / RUC - Formularios para trámites*), llenarlo, a efectos de remitir, junto con la copia del Documento de Identidad vigente, y los formularios debidamente firmados, a las Oficinas de la SET, personalmente o mediante un tercero, vía courier u otro sistema de remisión.

Cuando se trate de Personas Jurídicas, la SET convocará al Representante Legal a través del correo electrónico declarado en la Solicitud Clave de Acceso Confidencial de Usuario (Formulario N° 630), quien deberá acercarse personalmente a las Oficinas de la SET a fin de suscribir la referida Solicitud y el Acta de Manifestación de Voluntad (Formulario N° 625), presentar la copia de su Documento de Identidad vigente y realizar el Registro de datos biométricos, si no contase con el mismo.

12- SI EL EMPLEADO NO TIENE RUC, ¿QUÉ SE DEBERÁ PONER EN EL CAMPO DE DV (DÍGITO VERIFICADOR) DE LA NÓMINA SALARIAL?

El campo "DV" (Dígito Verificador) no deberá ser llenado si el empleado no tiene RUC. Sólo será llenado en forma automática (para la carga manual) en los casos que el personal se encuentre inscripto en el RUC.

Si realiza la importación, deberá dejar vacía la columna de "DV".

13- LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE SUELDOS Y DIETAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N° 3506/2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 3536/2020, ¿SERÁ CONSIDERADA COMO MONTO BRUTO?

Como se explicó en el punto 9, en el campo "monto bruto" se debe informar los valores totales sin descontar la retención de la contribución especial.

Las retenciones relacionadas a contribución especial deben considerarse en el campo "Otros Descuentos".

14- LOS HONORARIOS PROFESIONALES, PAGADOS AL PERSONAL INDEPENDIENTE, ¿SE CONSIGNA INCLUIDO EL IVA EN LA NÓMINA SALARIAL?

Las remuneraciones en concepto de honorarios profesionales y otras retribuciones por servicios personales, pagadas a las personas físicas que no guarden relación de dependencia con ellos (personal independiente) deberán informar en el campo "Monto bruto" el monto total que percibieron en el año excluyendo el IVA.